



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso de liquidación para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del Condominio de la Vega I y II Etapa Propiedad Horizontal. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No: 212.
PROCESO: LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA.
DEUDOR: DELFIN RAMÍREZ SALGADO.
RADICACIÓN: 760013103012-1995-10760-00.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial del CONDOMINIO DE LA VEGA I y II etapa P.H. contra el auto de fecha 22 de marzo de 2022, notificado por estados el día 04 de abril del mismo año, mediante el cual el despacho en el numeral quinto procedió a fijar la suma de honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia (secuestre) Celmira Duque Solano en la suma de \$ 10.899.192 Mcte, correspondiente al 10% de los valores recaudados por concepto de arrendamientos durante su gestión.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, manifestó la apoderada recurrente mediante escrito presentado dentro del término legal, que durante todo el tiempo que la señora Celmira Duque Solano estuvo designada en el cargo de secuestre, esta auxiliar de la justicia procedió a descontar de los valores recibidos la suma equivalente al 10%.

Expresó que tal situación puede verse reflejada en cada uno de los escritos de rendición de cuentas presentados por la Secuestre, en los que señala descuento por concepto de "gastos de administración" según su decir, por concepto de fotocopias y demás que no fueron autorizados por el despacho y que a *motu proprio* se descontó durante todo el tiempo de su gestión.

En ese sentido, considera que la secuestre ya se ha cancelado los honorarios por anticipado, y por tanto solicita al Despacho revocar la decisión adoptada para en su defecto proceder a indicar que ante tal situación no se adeuda valor alguno a la auxiliar de la justicia.



Una vez corrido el traslado por secretaría respectivo, la apoderada judicial de la señora Claudia Andrea González manifestó que en el expediente no obra prueba siquiera sumaria de los gastos que corresponden al 10% a que hace referencia la secuestre Celmira Duque Solano, máxime cuando ningún gasto fue autorizado por el titular del despacho.

En ese sentido, considera valida la apreciación realizada por la apoderada judicial recurrente frente a los honorarios fijados por el despacho, pues el descuento del 10% ya ha sido realizado por la secuestre, razón por la cual solicitó que sea revocado el auto recurrido.

Dentro del termino del traslado del recurso, la secuestre Celmira Duque Solano también se pronuncio al respecto, señalado que una cosa son gastos de administración y otra son honorarios, y por lo tanto no debe desconocerse que la administración de un bien inmueble siempre causa gastos, los cuales, si son asumidos de los honorarios o remuneración que se reciba por prestar el servicio de administradora, no sería justo bajo ningún contexto.

Expresó que dentro de los gastos que genera la administración de un inmueble se encuentran copias, transporte, mensajería, gasolina, asesoría jurídica entre otros, sumado al tiempo y el desgaste físico que se presenta con las distintas diligencias que se realizan para el efecto de lograr una buena gestión.

Manifestó que nunca ha ocultado el descuento del 10% como gastos de administración, y este hecho nunca fue objetado por ninguna de las partes, por lo cual no comparte la postura de las apoderadas que se oponen a la fijación de honorarios como remuneración de la labor realizada durante su gestión como secuestre.

Respecto al valor de los honorarios expresó que es incluso poco para el tiempo de gestión, pues dividido el valor sobre los 13 años de gestión, solo se está reconociendo la suma de \$ 828.206 Mcte por año, es decir, \$ 69.017 Mcte por mes.

Dicho ello, solicitó al despacho no revocar el numeral quinto del auto recurrido y mantener en firme el valor fijado como honorarios a su favor, pues considera que su labor se encuentra plenamente justificada.

III. TRAMITE DEL RECURSO

Como quiera que el recurso de reposición en contra del auto de fecha 22 de marzo de 2022 fue propuesto por la apoderada judicial del conjunto residencial ya referenciado dentro del término legal estipulado para ello, procede el despacho a resolver el recurso previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES



El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual dispone: *“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de las Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se revoque o reforme...”*.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda entonces establecido que la providencia refutada sí es susceptible del recurso impetrado, así como también se observa que se cumplió por parte de la interesada con las formalidades exigidas para su interposición.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo(1), que dice: *“El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”... Falcón resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio.”*

Con lo anterior queda claramente establecido el concepto y objetivo del recurso de reposición impetrado, pues es a través de este medio que la parte afectada puede acudir instándole al juez que corrija el yerro en que posiblemente ha incurrido.

En el presente caso, manifiesta el recurrente que su inconformismo radica en que, a su criterio no deben ser fijados honorarios a favor de la secuestre Celmira Duque Solano, ello en virtud a que la auxiliar de la justicia, durante su gestión realizó un descuento del 10% sobre los cánones de arrendamiento recibidos bajo el concepto de gastos de administración, por lo cual, considera que tomó sus honorarios de manera anticipada mediante dicho descuento.

Con el presente recurso, pretende la apoderada recurrente que sea revocado el numeral quinto del auto de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual se fijaron los honorarios definitivos a la secuestre designada Celmira Duque Solano.

En aras de resolver la presente controversia, debe el despacho realizar una diferenciación de los conceptos de gastos de administración y honorarios, siendo los primeros todos aquellos egresos o salidas de dinero que se deben utilizar para el mantenimiento y funcionamiento de un determinado bien o persona jurídica.

(1) VÍCTOR DE SANTO, en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y ss y cuyo comentario obra en la página 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer.



Analizados los numerosos informes de gestión allegados por la auxiliar de la justicia Celmira Duque Solano, puede observarse que al momento de realizar las consignaciones a ordenes de este despacho de los cánones de arrendamiento por ella recibidos, señalaba una deducción correspondiente al 10% por concepto de gastos de administración, así para el presente año 2022, el canon de arrendamiento corresponde a la suma de \$ 883.00 Mcte cada mes, es decir, que por este concepto eran descontados \$ 88.300 Mcte.

Igualmente, en tales informes de gestión, puede observarse que la auxiliar de la justicia recibía los cánones de arrendamiento de manera personal y como prueba de ello expedía los respectivos recibos, de lo cual emerge la presunción de que la secuestre debía desplazarse físicamente para recibir y expedir el documento al arrendatario.

Además, también se observa que las consignaciones realizadas a ordenes del despacho competente eran realizadas de manera personal por la auxiliar de la justicia en el Banco Agrario de Colombia, como consta en los formatos de consignación de depósitos judiciales adjuntos.

Lo anterior, significa que efectivamente la auxiliar de la justicia ha debido de incurrir en gastos administrativos como transporte público, gasolina o parqueaderos según sea el caso, y teniendo en cuenta las distancias dentro de la ciudad de Cali, es apenas acertada la suma de \$ 88.300 Mcte que aproximadamente ha de haber gastado cada mes la secuestre para el cumplimiento de sus funciones legales.

Dicho ello, de manera concreta puede afirmarse que los honorarios son la suma de dinero, pago, o retribución que se percibe como contraprestación de unos servicios o labor prestada, en este caso, de la labor como secuestre que ha desempeñado la señora Celmira Duque Solano desde el año 2009 hasta el presente año 2022.

Así las cosas, y de las pruebas que reposan en el expediente, como lo son los informes de gestión rendidos por la secuestre, los cuales dan cuenta de las gestiones desplegadas en su administración del bien inmueble dejado bajo su custodia, debe el despacho mantenerse en lo resuelto en el auto de fecha 22 de marzo de 2022 en cuanto a los honorarios definitivos fijados a la secuestre Celmira Duque Solano, máxime que la gestión ha sido realizada por el termino de 13 años, y se han consignado dineros en la suma de \$ 108.991.928 Mcte.

Por lo tanto y sin más consideraciones, habrá de mantenerse incólume la decisión adoptada por el despacho mediante auto de fecha 22 de marzo de 2022, por medio del cual se fijaron honorarios definitivos a la auxiliar de la justicia – secuestre – Celmira Duque Solano.

V. DECISIÓN



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CALI - VALLE

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, Valle,

RESUELVE

NO REPONER y mantener en toda su integridad el auto de fecha 22 de marzo del año 2022, por medio del cual el despacho fijo honorarios definitivos a la secuestre Celmira Duque Solano.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO

No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO DE

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1252bcc745b7834e98e8885e2fcd4e22376e8bc43968dec991c1f07fc3ea0c**

Documento generado en 14/10/2022 11:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>